

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL  
SALENTO QUINDÍO, Veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	RUBÉN DARIO CARDONA GALVIS GERARDO CARDONA MARIN
RADICACIÓN	636904089002 2019 00093 00

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual Luz Estella Mejía Serna, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., quien se tendrá como cedente y Sandro Jorge Bernal Cendales, obrando como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y quien se denomina como cesionario, en el cual la parte actora dentro del presente proceso hace CESION del crédito que se cobra a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatorio del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatorio parcial en la relación jurídica del proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante la apoderada general Luz Estella Mejía Serna, hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", representado por Sandro Jorge Bernal Cendales, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

30 DE ENERO DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miller Gaitan Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2abc9b2c39a6f436bb5dd6bd71cd35ee006eece9c7cfc191650174d2b97e882**

Documento generado en 29/01/2024 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>